



Clase de proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	Jorge Leonardo Salazar Landinez
Demandado	Daniela Vannesa Manrique Álvarez
Radicación	50001 31 10 003 2020 00089 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Divorcio presentado por **Jorge Leonardo Salazar Landinez** contra **Daniela Vanessa Manrique Álvarez** a folios 1 al 16 el C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Dése estricto cumplimiento al Nral 1º del art. 82 del CGHP en cuanto al domicilio de las partes.
- Señalar claramente el último domicilio conyugal o común anterior de las partes.
- No allegó los anexos exigidos entre ellos el registro civil de nacimiento vigente de las partes que contenga **nota marginal del registro del matrimonio**; o en su defecto, prueba sumaria indicativa de haberlo solicitado mediante petición y que la misma no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 173 CGP).

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados.

Se exhorta a las partes, para privilegiar para las notificaciones y comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20-35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTÍFQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 31 del 02/07/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaría